

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Barranquilla, Noviembre 29 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Noviembre Veintinueve (29) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por memorial de fecha Noviembre 25 de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL, solicita se adicione el auto de fecha Noviembre 21 de 2022 que resuelve no acceder a la entrega de los títulos que como producto del decreto de medidas cautelares, reposen en el banco agrario a nombre del juzgado para efectos de responder por las resultas de este proceso, teniendo en cuenta que, conforme expresa el memorialista, se debió pronunciar primero el juzgado, sobre la solicitud de darle aplicación a lo dispuesto en el art 312 del CGP, esto es, en lo atinente a dar traslado a las partes del contrato de transacción presentado..

Encuentra esta agencia judicial procedente adicionar el mencionado auto, dado que no se señaló en el mismo que lo resuelto debía aplicarse a las dos acumulaciones No. 1 y No. 8, adicionales a la demanda principal en la que funge como apoderado judicial el Doctor JOHNSON GÜELL y cuya parte demandante es la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., se procederá conforme a lo preceptuado por el artículo 287 del C.G.P., no siendo así para lo solicitado por el apoderado judicial en el sentido de dar traslado al contrato de transacción suscrito entre las partes, como quiera que la transacción se encuentra atada a la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante principal (lo cual no es posible acorde a lo consignado en dicho proveído), razón por la cual, por sustracción de materia no tiene sentido dar trámite a una transacción sobre la cual no es posible que este despacho pueda aprobar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha Noviembre 25 de 2022, señalando que lo resuelto debe aplicarse a las acumulaciones No. 1 y No. 8, en los cuales funge como demandante la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A..
2. No acceder a lo solicitado por el Doctor LUIS ENRIQUE JOHNSON GÜELL, en el sentido de dar traslado a la transacción suscrita entre las partes demandante y demanda al interior de los cuadernos principal, Acumulación No. 1 y No. 8, dentro del proceso ejecutivo acumulado de referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ  
Juez

FFE